



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

SANCIONA:


ORDENANZA ORGÁNICA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

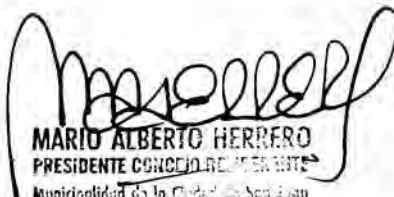
Competencia, Integración, Designación, Incompatibilidades.

ARTÍCULO 1º.- La Cámara Judicial Municipal y los Jueces Municipales entenderán en las causas que sean sometidas a su juzgamiento, conforme a las siguientes normas atributivas de competencia:

- 1) Competencia de Faltas: Que comprende el juzgamiento y sanción de Faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción Municipal y que resultaren de violaciones de Ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, conforme al Código Municipal de Faltas.-
- 2) Competencia Contencioso Administrativa: Que comprende el juzgamiento de reclamos que interpongan los contribuyentes y responsables con relación a los tributos, tasas, contribuciones, derechos multas, y demás sanciones que aplique la Municipalidad. Los reclamos tramitarán conforme a las normas del proceso contencioso administrativo, una vez agotada la vía administrativa.
- 3) Competencia en Procesos Constitucionales: Los recursos de amparo y recursos ordinarios tramitarán conforme a las normas municipales de la materia específica de que se trate. Tanto en los procesos por reclamos como en el amparo y los recursos se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.
- 4) Ejecuciones de sentencias dictadas por los jueces municipales.



MAURICIO ALBERTO CERÉZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11365.-

5) Ejecución de los tributos, tasas, contribuciones, derechos y multas que aplique la Municipalidad de la Ciudad de San Juan. En estos procesos será de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.

La competencia enunciada en este artículo no implica negación de competencias municipales no enumeradas, pero que surjan explícita o implícitamente de la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de San Juan y Carta Municipal de la Ciudad de San Juan.-

ARTÍCULO 2º.- Cada Juzgado Municipal estará a cargo de un Juez Municipal, designado por el Concejo Deliberante de una terna propuesta por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de antecedentes. Los Jueces de la Justicia Municipal no podrán ejercer su profesión ni ninguna otra función o empleo público o privado, ni actividad comercial o industrial, excepto la docencia.

Podrán asumir la defensa en juicio de sus derechos.-

Requisitos

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de los requisitos previstos en la Carta Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el proceso del concurso de antecedentes que se convoque para conformar las ternas que serán propuestas al Concejo Deliberante.


Facultades de los Jueces Municipales

ARTÍCULO 4º.- Son facultades de los Jueces Municipales:

- 1) Juzgar en toda causa que les corresponda conforme las normas de jurisdicción y competencia.
- 2) Dictar resoluciones conjuntas en acuerdos de jueces, para proveer a la solución de cuestiones comunes a la Justicia Municipal, tales como la determinación del presupuesto y




MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

su ejecución, la administración de registros de antecedentes, la percepción de importes por causas judiciales municipales, las contrataciones de bienes y servicios, la administración de recursos humanos, la designación de conjueces, la liquidación de haberes y cualquier otra cuestión de índole administrativa o de superintendencia. Para dictar resolución conjunta la Justicia Municipal forma quórum con la presencia de tres integrantes. Siempre en su integración deberán encontrarse presentes por lo menos dos Jueces Municipales. La emisión de pronunciamiento válido requiere la mayoría absoluta del cuerpo y de sus votos totalmente concordantes.

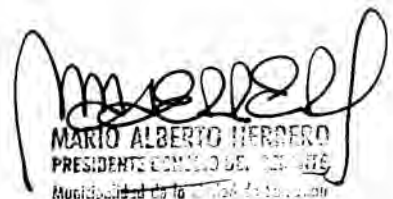
- 3) Requerir del auxilio de la fuerza pública Provincial y Federal para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Ordenar allanamientos.
- 5) Ejercer cuantos más actos y acciones sean compatibles con ésta Ordenanza, la Carta Municipal de la Ciudad de San Juan y las Constituciones Nacional y Provincial.-

ARTÍCULO 5º.- Son facultades de Superintendencia de los Jueces Municipales:

- 1) Elaborar y proyectar los reglamentos y directivas para el normal funcionamiento administrativo de la Justicia Municipal.
- 2) Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de la Justicia Municipal conforme con el estatuto o convenio que rija para el personal municipal.
- 3) Confeccionar y remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto anual de gastos, y ejecutarlo por medio de la Secretaría Administrativa de la Justicia Municipal.
- 4) Administrar los registros de antecedentes por faltas municipales.
- 5) Reglar la percepción de importes por causas judiciales municipales.



MAURICIO ALBERTO CERESO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERDERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 11.365.-

- 6) Gestionar las contrataciones de bienes y servicios, la administración de recursos humanos, la liquidación de haberes y cualquier otra cuestión de índole administrativa o de superintendencia relacionada con el personal.
- 7) Instrumentar toda otra medida de carácter administrativo a los efectos de optimizar el funcionamiento de la Justicia Municipal.-

Las decisiones en materia de superintendencia se tomarán mediante resolución conjunta de la Justicia Municipal, su ejecución se hará por medio de la Secretaría Administrativa.-

Presidente

ARTÍCULO 6º.- El presidente de la Justicia Municipal será para cada año calendario aquel juez municipal a quien corresponda el primer turno del mes de enero del mismo año. Representa a la Justicia Municipal.-

Juramento

ARTÍCULO 7º.- Antes de asumir el cargo los jueces municipales deberán prestar juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia con rectitud, haciendo cumplir lo prescripto en la Constitución Nacional, Provincial, la Carta Municipal y en las normas que en consecuencia se dicten. El Juramento se prestará ante el Departamento Deliberativo.-

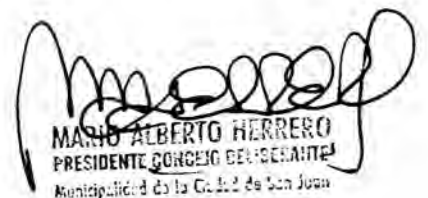
Inamovilidad

ARTÍCULO 8º.- Los jueces municipales gozan de la garantía de inamovilidad en sus cargos mientras dure su correcto desempeño y buena conducta y sólo podrán ser removidos por el Concejo Deliberante a través de los procedimientos y mecanismos del Juicio Político.-

Los jueces no pueden ser responsabilizados por sus decisiones, salvo en las excepciones expresamente especificadas por la Carta Municipal.-



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11365.-

Independencia

ARTÍCULO 9°.- Dentro de los límites determinados por la Carta Municipal, la Justicia Municipal tiene todo el imperio necesario para mantener su inviolabilidad e independencia ante los otros poderes del Estado.-

ARTÍCULO 10°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, y hasta tanto la Justicia Municipal disponga de los recursos humanos y administrativos suficientes para el pleno funcionamiento de su Secretaría Administrativa, podrá utilizar los procedimientos administrativos que provea el Departamento Ejecutivo Municipal en cuestiones atinentes a la ejecución presupuestaria, la seguridad de la sede de la Justicia Municipal, la administración de registros de antecedentes, la percepción de importes por causas judiciales municipales, las contrataciones de bienes y servicios, la administración de recursos humanos, la liquidación de haberes y cualquier otra cuestión de índole administrativa o de superintendencia.-



Emolumentos

ARTÍCULO 11°.- Los magistrados de la Justicia Municipal percibirán una remuneración básica equivalente al 80% de la del Intendente, sin perjuicio de los adicionales por responsabilidad jerárquica, funcional, permanencia en el cargo, antigüedad, u otros que sean fijados por Ordenanza. Sus retribuciones no pueden ser disminuidas con descuentos que no sean los fijados por ley con fines de seguridad social. La liquidación de los haberes está comprendida dentro de las facultades de superintendencia de la Justicia Municipal. En caso de que la liquidación de haberes se realice por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al artículo 9°, dicha liquidación deberá respetar las pautas que fije por resolución conjunta la Justicia Municipal.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HENRÍQUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

Presupuesto

ARTÍCULO 12°.- La Justicia Municipal elaborará todos los años su propio presupuesto de gastos y lo elevará al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el presupuesto general de la Municipalidad.-

Del Secretario

ARTÍCULO 13°.- La Justicia Municipal, además de los Jueces Municipales, contará con un Secretario de Justicia Municipal por cada Juzgado, designado por igual procedimiento que el Juez Municipal. Deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Juez Municipal y percibirá una remuneración equivalente al 65% de la del Intendente Municipal, sin perjuicio de los adicionales por responsabilidad jerárquica, funcional, permanencia en el cargo, antigüedad, u otros que sean fijados por Ordenanza.-


Funciones

ARTÍCULO 14°.- Los Secretarios tendrán las siguientes funciones, además de los deberes que en otras normas se les impone:

- 1) Asistir a los Jueces en los asuntos a resolver.
- 2) Refrendar los actos de los Jueces.
- 3) Preparar el despacho.
- 4) Conservar la documentación de prueba de las causas.
- 5) Reemplazar al Secretario de otro Juzgado, conforme al reglamento que la Justicia Municipal dicte al respecto.
- 7) Comunicar a las partes y a terceros las decisiones judiciales mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, por medios informáticos o telecomunicaciones autorizadas por la Justicia Municipal, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los letrados respecto de las cédulas y oficios y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre Magistrados de distintas jurisdicciones. Las comunicaciones dirigidas al Gobernador de la Provincia, ministros y secretarios del Poder



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO FERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía, magistrados judiciales, rectores de universidades y obispos, serán firmadas por el Juez.

8) Extender certificados, testimonios y copias de actas.

9) Conferir vistas y traslados.

10) Firmar, sin perjuicio de las facultades inherentes al Juez, y conforme las instrucciones de éstos, las providencias de mero trámite. En la etapa probatoria firmar todas las providencias simples que no impliquen pronunciarse sobre la admisibilidad o perención de la prueba.

11) Dirigir en forma personal las audiencias que tomare por delegación del Juez consentida por las partes.

12) Impartir las órdenes necesarias tendientes a la ejecución de las tareas propias de cada secretaría a su cargo y vigilar que el personal a su cargo cumpla con prontitud y eficiencia las tareas asignadas y deberes que le son inherentes. A tal fin ejercen el poder disciplinario de su competencia, sin perjuicio de la superintendencia del titular del tribunal.

13) Llevar los protocolos de sentencias.

14) Los secretarios de los juzgados municipales administrarán, de manera conjunta, las áreas comunes, como la oficina de notificaciones y mandamientos, el archivo de la Justicia Municipal y la mesa de entradas y salidas, conforme al reglamento que la Justicia Municipal dicte al respecto.

15) Cada Secretario estará a cargo de las áreas de tránsito y de competencias múltiples con exclusividad dentro del juzgado de su competencia.

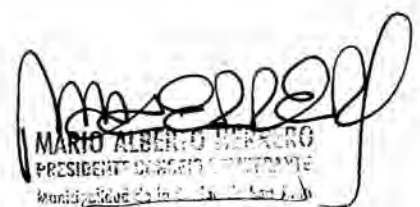
16) Devolver los escritos presentados fuera de plazo o sin copias cuando correspondiere. El vencimiento del plazo debe surgir de las constancias del expediente o de los registros del Tribunal.-

Áreas comunes y exclusivas

ARTÍCULO 15°.- Por medio de esta Ordenanza se prevén las siguientes áreas comunes dentro de la Justicia Municipal:



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO BERRO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

- 1) La Secretaría Administrativa de la Justicia Municipal.
- 2) La Oficina de Notificaciones y Mandamientos.
- 3) El Archivo de la Justicia Municipal.
- 4) La Mesa General de entradas y salidas.

Los jueces municipales ejercerán la superintendencia en estas áreas, que dependerán administrativamente de los secretarios, actuando de manera conjunta. El funcionamiento de las áreas comunes será reglamentado mediante resolución conjunta de la Justicia Municipal.

La Justicia Municipal podrá crear otras áreas comunes mediante resolución conjunta.-

ARTÍCULO 16°.- Se prevén las siguientes áreas exclusivas de cada Juzgado, que estarán a cargo del Secretario que corresponda, actuando de manera exclusiva, salvo el caso de subrogación previsto en el artículo 12°, inciso 5°):

- 1) El área de Tránsito.
- 2) El área de competencias múltiples.

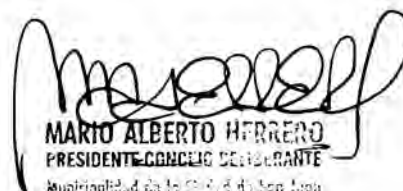
La Justicia Municipal podrá crear otras áreas exclusivas dentro de cada juzgado mediante resolución conjunta.-

ARTÍCULO 17°.- Número de Juzgados: Sin perjuicio de los dos Juzgados existentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza, el número de Juzgados será fijado por Ordenanza en atención a sus necesidades funcionales.-

ARTÍCULO 18°.- Funcionamiento: La Justicia Municipal funcionará durante todo el año en forma continua y como mínimo ocho (8) horas diarias. Los días sábados, domingos y feriados funcionará un Juzgado de turno para entender en las causas de tipo preferencial, urgente, por haberse tomado medidas preventivas que afecten a personas o bienes. El personal administrativo estará sujeto al régimen que prevé al Estatuto del personal Municipal.-



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO FERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

**TÍTULO SEGUNDO
CÁMARA JUDICIAL MUNICIPAL**


ARTÍCULO 19°.- Será competencia de la Cámara Judicial Municipal conocer en los recursos de apelación y nulidad en las materias de competencia judicial municipal, como asimismo en las quejas por denegación o retardo de justicia deducidas contra los jueces municipales de conformidad a lo dispuesto por la normativa municipal y los Códigos de Procedimientos de aplicación supletoria.-

ARTÍCULO 20°.- La Cámara Judicial Municipal se integrará con tres Jueces Municipales de la Ciudad de San Juan. Nunca será integrada por el juez cuya resolución fue recurrida ante la Cámara. La emisión de pronunciamiento válido requiere la mayoría absoluta del cuerpo y de sus votos totalmente concordantes. En caso de que sólo existiera el concurso de dos jueces municipales, la Cámara se integrará con un conjuer. Para los casos de recusación, impedimento, licencia o vacancia de algún juez la integración recaerá en conjuer. La Cámara Judicial Municipal designará anualmente un Presidente, los otros miembros actuarán en calidad de vocales.-

ARTÍCULO 21°.- De no existir el concurso de al menos dos jueces municipales, la jurisdicción y competencia de la Cámara Judicial Municipal será ejercida por el juez municipal que siga en orden de nominación respecto del que dictó el fallo recurrido, en cuyo caso actuará en calidad de superior.-

ARTÍCULO 22°.- En todo lo no previsto por normas municipales serán de aplicación supletoria los Códigos de Procedimientos y la Ley Orgánica de Tribunales de la Provincia de San Juan.-

ARTÍCULO 23°.- En defecto del Secretario de Cámara, actuará como tal uno de los Secretarios Municipales existentes.-



MAURICIO ALBERTO CERESO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

**TÍTULO TERCERO
DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24°.- El ministerio público municipal es el servicio de representación de los intereses de la Ciudad de San Juan, de defensa del patrimonio del Municipio, el control de la legalidad y legitimidad de los actos de la administración, el ejercicio del poder de policía y de la acción contravencional pública, y la defensa de los derechos.-

ARTÍCULO 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el servicio del ministerio público municipal, sin perjuicio de las facultades que la Carta Municipal acuerda al Fiscal Municipal.-

**TÍTULO CUARTO
ADECUACIÓN DE NORMAS**

ARTÍCULO 26°.- Al tiempo de entrar en vigencia esta Ordenanza :

- 1) Queda derogado el artículo 63° de la Ordenanza N° 7783.
- 2) Queda derogada la Ordenanza N° 5350.-

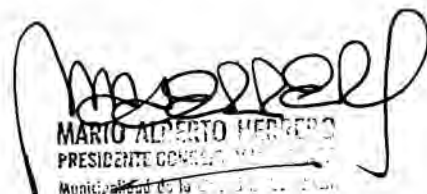
ARTÍCULO 27°.- Sustitúyase el artículo 28° de la Ordenanza N° 7783 por el siguiente: "**ARTICULO 28°.-** La administración de la justicia municipal se efectúa con plena autonomía institucional y administrativa, según lo establece el artículo 72° de la Carta Municipal.

La Justicia Municipal entenderá en las causas que sean sometidas a su juzgamiento, conforme a las siguientes normas atributivas de competencia:

- 1) Competencia de Faltas: Que comprende el juzgamiento y sanción de Faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción Municipal y que resultaren de violaciones de Ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, conforme al Código Municipal de Faltas.-



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

2) Competencia Contencioso Administrativa: Que comprende el juzgamiento de reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes y responsables con relación a los tributos, tasas, contribuciones, derechos multas, y demás sanciones que aplique la Municipalidad. Los reclamos tramitarán conforme a las normas del proceso contencioso administrativo, una vez agotada la vía administrativa.

3) Competencia en Procesos Constitucionales: Los recursos de amparo y recursos ordinarios tramitarán conforme a las normas municipales de la materia específica de que se trate. La presente competencia no implica negación de competencias no enumeradas por la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de San Juan y Carta Municipal de la Ciudad de San Juan, pero que resulten de normas implícitas constitucionales.

Tanto en los procesos por reclamos como en los recursos se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.

4) Ejecuciones de sentencias dictadas por los jueces municipales.


5) Ejecución de los tributos, tasas, contribuciones, derechos y multas que aplique la Municipalidad de la Ciudad de San Juan. En estos procesos será de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan.”.-

ARTÍCULO 28°.- Sustitúyase el artículo 29° de la Ordenanza N° 7783 por el siguiente: **ARTICULO 29°.-** La jurisdicción y competencia de la Justicia Municipal será ejercida:

- 1) En forma originaria, por los jueces municipales.
- 2) En grado de apelación, por la Cámara Judicial Municipal. De no ser posible la integración de la Cámara, la competencia en grado de apelación será ejercida por el juez municipal que siga en orden de nominación respecto del que



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

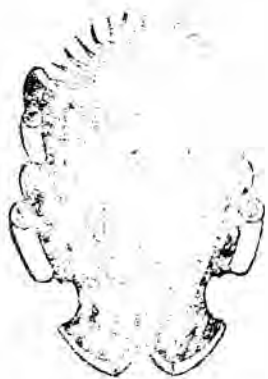
ORDENANZA N° 11.365.-

dictó el fallo recurrido, en cuyo caso actuará en calidad de superior.-" .-

ARTÍCULO 29°.- Los montos percibidos en concepto de tasa de justicia serán afectados al mejoramiento del servicio de justicia municipal, depositados en Cuenta Especial y administrados por la Justicia Municipal conforme a la Ordenanza Orgánica de la Justicia Municipal.

ARTÍCULO 30°.- Incorporase al Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan el siguiente título:

**"TÍTULO XVI
TASA DE JUSTICIA**



ARTÍCULO 284°: HECHO IMPONIBLE: Por todo trámite o gestión judicial realizado ante la Justicia Municipal de la Ciudad de San Juan que genere actividad judicial, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTÍCULO 285°: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad judicial municipal.

Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios o destinatarios de la actividad judicial peticionada.-

ARTÍCULO 286°: BASE IMPONIBLE: La Tasa de Justicia Municipal se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad judicial solicitada y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.-


MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

ARTÍCULO 287°: El sellado por foja se repondrá, bajo apercibimiento de paralización de las actuaciones, en el momento de la presentación realizada por el peticionante.-

ARTÍCULO 288°: EXENCIONES: Exceptúese del pago de la contribución establecida en este título a:

- a) Los Oficios Judiciales.
- b) Los trámites y gestiones realizados por personas de extrema pobreza, acreditado judicialmente.
- c) Centros vecinales o Asociaciones de vecinos que actúen por motivos de interés público.
- d) Las actuaciones contravencionales que concluyan en archivo, sobreseimiento o absolución del imputado.-

ARTICULO 289°: En las actuaciones contravencionales, el imputado ejercerá su defensa sin previo pago de la tasa. El pago de la misma se deberá sólo en el caso de que efectivamente exista petición de actuación judicial y sentencia de condena firme y ejecutoriada.-".-


ARTÍCULO 31°.- Modificase orden de Título XVI del Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, Libro Segundo, Parte Especial, por la incorporación del Título enunciado en el artículo 28° de este Proyecto de Ordenanza, dando origen al Título XVII.-

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO 290°: Este código regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial quedando derogada a partir de dicha fecha la Ordenanza N° 3.107, sus modificatorias, y toda disposición anterior que se opongan total o parcialmente a la presente; de igual modo quedan derogadas todas las ordenanzas que establecieron


MAURICIO ALBERTO CEREDO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan


MARIO ALBERTO HERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 11.365.-

exenciones no estén expresamente completadas en el presente Código y que no hayan generado derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.-

ARTÍCULO 291°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de la Ordenanza N° 3.107, conservan su vigencia y validez.

Los términos que empezaron a correr antes de la vigencia de esta Ordenanza y que no estuvieren agotados, se computarán conformes con las disposiciones de este Código, salvo que los en este establecidos sean menores a los anteriormente vigente.-

ARTÍCULO 292°: La Ordenanza Tributaria Anual se aplicará- provisoriamente- en el ejercicio fiscal siguiente, si no se hubiere sancionada la correspondiente a dicho año, procediéndose- en tal supuesto- según lo establecido en la Parte General del Código.-

ARTÍCULO 293°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: el porcentaje del incentivo al Pago Oportuno legislado para la contribución por servicios sobre inmuebles, regirá a partir del vencimiento del beneficio que por igual motivo ha otorgado la Ordenanza N° 7.576, que establece una moratoria para el cumplimiento de obligaciones tributarias.-

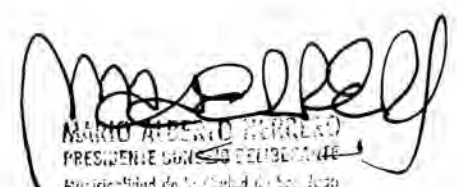
ARTÍCULO 294°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo; a su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial con las notas y comentarios efectuados a su articulado y que fundamenta la presente Ordenanza. Oportunamente, archívese.-.-

ARTÍCULO 32°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CE.DO.M. PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
SAN JUAN, 27 de Noviembre de 2014.-



MAURICIO ALBERTO CEREZO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



MARIO ALBERTO HERRERA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Concejo
(31)

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 2285

San Juan, 29 de Diciembre de 2014.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 11348-J-14, la Ordenanza N° 11365 de fecha 27 de Noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 11365 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 27 de Noviembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- Tome conocimiento a sus efectos las Secretarías de: Hacienda, Gobierno; Cultura y Turismo, Planificación Urbana, Ambiente y Servicios y sus respectivas Direcciones, Sub Secretaria de Unidad Tecnológica, Direcciones de: Rentas, Desarrollo Humano; Prensa y Difusión; Auditoría General; Fiscalía General, Departamentos: Asesoría Letrada; Contaduría General; Juzgados de Faltas 1° y 2° Nominación, y CE.DO.M.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.-

CE.DO.M.
INTERVINO
MG

[Signature]
ING. ROBERTO LEUZZI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



[Signature]
MARCELO JORGE LIMA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CE.DO.M.
13 MAR 2015
INC

Certifico que la Presente es Fotocopia Fiel del Original Dpto. de Administración.
30/12/14

ROSA ELSA BARRIONUEVO
JEFE SECC. REGISTRO OFICIAL
A/C. DPTO. ADMINISTRACIÓN
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

EXPTE. N°	ENTRO	SALIO	RECIBO	HORA
522/14	30/12/14			11:30

[Signature]
Pase a: *[Signature]* secretaria

AYALA BARROS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
CONCEJO DELIBERANTE